



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

DETERMINAR EN BASE A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS  
CONSECUENCIAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS POR EL DELITO  
ADUANERO PRESENTADO EN ESTE CASO

BARRIGA ROGEL CRISTHIAN PATRICIO  
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA  
2021



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

DETERMINAR EN BASE A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS  
CONSECUENCIAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS POR EL  
DELITO ADUANERO PRESENTADO EN ESTE CASO

BARRIGA ROGEL CRISTHIAN PATRICIO  
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA  
2021



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

DETERMINAR EN BASE A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS CONSECUENCIAS  
LEGALES Y PROCEDIMIENTOS POR EL DELITO ADUANERO PRESENTADO EN  
ESTE CASO

BARRIGA ROGEL CRISTHIAN PATRICIO  
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

CAPA TEJEDOR MARCELA ETELVINA

MACHALA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MACHALA  
23 de septiembre de 2021

# Complexivo-Caso práctico

*por* Cristhian Barriga

---

**Fecha de entrega:** 31-ago-2021 11:34p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1639288214

**Nombre del archivo:** COMPLEXIVO-CASO\_PR\_CTICO.docx (29.79K)

**Total de palabras:** 4193

**Total de caracteres:** 22350

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, BARRIGA ROGEL CRISTHIAN PATRICIO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado DETERMINAR EN BASE A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS POR EL DELITO ADUANERO PRESENTADO EN ESTE CASO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 23 de septiembre de 2021



BARRIGA ROGEL CRISTHIAN PATRICIO  
1003176201

## RESUMEN

En Ecuador el contrabando a más de ser un delito se ha convertido en un problema social que cada día toma más fuerza y especialmente en las zonas fronterizas. Específicamente en el Puente Internacional Rumichaca que conecta las ciudades fronterizas de Tulcán-Ecuador e Ipiales-Colombia se han registrado 48 pasos ilegales para evadir los controles aduaneros. Teniendo en cuenta que dichos actos de contrabando perjudican a la economía, el desarrollo comercial e industrial de un país, la aduana de Tulcán realiza de manera constante controles aduaneros con el propósito de vigilar el ingreso, el traslado y la salida de mercancías. En ese sentido, se presenta un caso de contrabando tipificado como contravención aduanera según el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Por lo cual se tiene como objetivo analizar la normativa ecuatoriana vigente para determinar el procedimiento sancionatorio aplicable ante un acto de contrabando. Para cumplir con dicho objetivo, se realizó una investigación descriptiva bajo un enfoque cualitativo, en base a la revisión de artículos de revistas científicas y sobre todo las normativas legales ecuatorianas. Como resultado se tuvo que, al ser una contravención aduanera, el procedimiento sancionatorio empieza con la aprehensión de la mercancía, posteriormente se notifica al presunto responsable para que presente la respectiva documentación que evidencie su legal tenencia, en caso de no contar con ello, para liberar su mercancía deberá cancelar la respectiva multa, los tributos aduaneros, además de la tasa de almacenaje del vehículo y seguro.

Palabras claves: Contrabando, contravención aduanera, control aduanero, resolución sancionatoria.

## **ABSTRACT**

In Ecuador, smuggling is more than a crime, it has become a social problem that is gaining strength every day, especially in border areas. Specifically, in the Rumichaca International Bridge that connects the border cities of Tulcán-Ecuador and Ipiales-Colombia, 48 illegal steps have been registered to evade customs controls. Considering that such acts of smuggling harm the economy, commercial and industrial development of a country, Tulcán customs constantly carry out customs controls to monitor the entry, transfer and exit of merchandise. In this sense, a case of smuggling is presented, classified as a customs violation according to the Organic Code of Production, Commerce, and Investments. Therefore, the objective is to analyze the current Ecuadorian regulations to determine the sanctioning procedure applicable to an act of smuggling. To meet this objective, descriptive research was carried out under a qualitative approach, based on the review of articles in scientific journals and especially the Ecuadorian legal regulations. As a result, it had to be a customs violation, the sanctioning procedure begins with the apprehension of the merchandise, subsequently the presumed responsible is notified to present the respective documentation that evidences its legal possession, in case of not having it, to release Your merchandise must pay the respective fine, customs taxes, in addition to the vehicle storage and insurance fee.

Keywords: Smuggling, customs violation, customs control, sanction resolution.

## TABLA DE CONTENIDO

[RESUMEN 1](#)

[ABSTRACT 2](#)

[INTRODUCCIÓN 4](#)

[2. DESARROLLO 6](#)

[2.1 Marco teórico 6](#)

[2.1.1 Control aduanero. 6](#)

[2.1.2 El contrabando. 7](#)

[2.1.3 Tipos de contrabando. 8](#)

[2.1.4 Contrabando y control aduanero en la frontera norte de Ecuador. 10](#)

[2.2 Reactivo práctico 11](#)

[2.3 Solución del reactivo práctico 11](#)

[2.3.1 ¿Cuál es la infracción, contravención o delito aduanero cometido? 11](#)

[2.3.2 ¿Qué articulados de la normativa le son aplicables? 12](#)

[2.3.3 Procedimiento sancionatorio. 14](#)

[2.3.4 Resolución sancionatoria. 15](#)

[3. CONCLUSIONES 17](#)

[BIBLIOGRAFÍA 18](#)

[ANEXOS 21](#)

## 1. INTRODUCCIÓN

El contrabando entendido como “introducción o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a la que están sometidos legalmente” (Caza, 2019, p. 59), ha ido evolucionando y modernizándose al pasar de los años, que a más de ser un delito se ha convertido en un problema social que cada día toma más fuerza, especialmente en las zonas fronterizas (Caza, 2019; Espín, 2011). Para los pobladores de estas zonas este delito se ha convertido en algo tradicional e incluso en una manera de supervivencia (Párraga, 2021). Es por ello por lo que para un gobierno las zonas fronterizas representan un problema al ser el principal foco en la comisión de este tipo de delito.

Debido a su magnitud se ha vuelto muy complejo descifrarlo y erradicarlo por completo ya que cada día se descubren nuevas estrategias y pasos clandestinos para evadir los controles aduaneros (Caza, 2019; Salazar, 2015). A pesar de que se realizan controles de contrabando en las zonas fronterizas, esto no ha sido suficiente para eliminar el problema de raíz (Donoso, 2017).

En el norte de Ecuador, específicamente en el Puente Internacional Rumichaca que conectan las ciudades fronterizas de Tulcán-Ecuador e Ipiales-Colombia (Ruiz, 2015), se han registrado 48 pasos ilegales para evadir los controles aduaneros en el año 2020 (Zumba, 2021). Teniendo en cuenta que los actos de contrabando perjudican al Estado (Muñoz, 2020), generando situaciones desfavorables para la economía del país y para su desarrollo comercial e industrial, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante la dirección distrital de Tulcán realiza controles aduaneros en dichas zonas.

Como producto del control aduanero por parte de la unidad operativa, se presenta un caso de contrabando tipificado como contravención aduanera según el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Por lo cual se tiene como objetivo analizar la normativa ecuatoriana vigente para determinar el procedimiento sancionatorio aplicable ante un acto de contrabando, y como objetivos específicos los siguientes: Calcular el valor en aduana de la mercancía para determinar el tipo de infracción aduanera; Distinguir la normativa aduanera aplicable a la resolución del caso práctico planteado; Reconocer el procedimiento jurídico a desarrollarse para sancionar la infracción aduanera.

Para ello, se realizó una investigación descriptiva bajo un enfoque cualitativo, en base a la revisión de artículos de revistas científicas, páginas web oficiales y sobre todo las normativas legales ecuatorianas como Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI. Con la aplicación de métodos teóricos como el analítico-sintético e inductivo-deductivo.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1 Marco teórico**

#### **2.1.1 Control aduanero.**

El Estado encarga a un ente específico el control de mercancías, medios de transporte y personas que ingresen y salgan del país, así como la recaudación de tributos aduaneros e incluso sancionar a quienes incumplan con lo establecido en la normativa aduanera (Huamán, 2016).

El responsable de realizar el control aduanero en el territorio ecuatoriano es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y según el Art. 212 del COPCI “es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”.

Mediante el COPCI se le atribuye las facultades y competencias necesarias para planificar, controlar en materia aduanera y para ejercer actividades tributarias, sancionadoras en conformidad con dicho código y su reglamento. Por lo cual, uno de los objetivos de la aduana además de facilitar el comercio exterior y de controlar la entrada y salida de mercancía, es sancionar infracciones aduaneras según el Art. 205 del COPCI. Ante esto, las atribuciones que tiene la aduana según el Art. 211 del COPCI en los literales a y b respectivamente se mencionan: Vigilar en zonas primarias y secundarias a las personas, mercancías y medios de transporte; y aprehender mercancías y medios de transporte cuando se presume la comisión de infracciones aduaneras.

Por lo cual, la aduana de acuerdo con el Art. 37 del COPCI se efectúa sobre el ingreso o salida de personas y medios de transporte que salgan o ingresen de una ZEDE, así como los lugares estratégicos, puntos de salida y acceso a la ZEDE, los cuales deberán someterse a control o vigilancia aduanera. Dicho control según el Art. 144 del COPCI podrá realizarse previo al ingreso, durante el traslado y posterior a la salida de mercancía de una ZEDE. Y este control aduanero se puede llevar a cabo de las siguientes fases:

- **Control anterior:** Se encuentra estipulado en el Art. 102 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI y se ejerce antes de la presentación de la declaración aduanera de mercancías, mismo que comprende las inspecciones de los operadores de comercio exterior y la mercancía a través de los perfiles de riesgo.
- **Control concurrente:** Se encuentra estipulado en el Art. 103 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI y se ejerce desde el momento de la presentación de la declaración aduanera de las mercancías, mismo que comprende las inspecciones de los operadores de comercio exterior y la mercancía a través de los perfiles de riesgo.
- **Control posterior:** Se encuentra estipulado en el Art. 104 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI y se ejerce desde el momento del embarque o levante de las mercancías, comprende la verificación de las declaraciones aduaneras de la mercancía y esta puede ser aplicada hasta cinco años a partir de la fecha en que se hubiere pagado los tributos.

El SENA E acogiéndose a lo dispuesto en el Art. 145 y el Art. 176 del COPCI tiene la facultad de aprehender mercancías u objetos que evidencien la comisión de una infracción aduanera durante el control posterior, los cuales los pondrá a disposición de la dirección distrital competente (Art. 217 del COPCI). En el Art. 111 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI, menciona que la aprehensión es la toma forzada de mercancías y medios de transporte, y dichos objetos aprehendidos serán devueltos una vez satisfecha las obligaciones tributarias y el pago de las multas que se apliquen para su efecto.

Cabe mencionar que la Unidad de Vigilancia Aduanera es la unidad operativa y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada de realizar operativos y aprehensiones en zonas primarias y/o secundarias (art. 255 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI).

### **2.1.2 El contrabando.**

Al hablar de contrabando se hace referencia al ingreso (introducción) y salida (extracción) ilícita de mercancías al o del país (Espín, 2011; Calvachi, 2002), es decir, sin pagar los tributos aduaneros que generan dichas mercancías (Arneilla y Oviedo, 2019; Caza, 2019; Mazuera et al., 2019). Las principales características de este delito son la clandestinidad, el Dolo y la evasión de los controles aduaneros” (Caza, 2019, p. 16).

Esta conducta ilícita sin duda afecta al Estado y a la industria nacional (Calvachi, 2002; (Delgado et al., 2017). Por un lado, se sabe que el Estado necesita de ingresos fiscales para poder cubrir sus gastos de funcionamiento y para poder prestar servicios públicos a sus ciudadanos (Peña et al, 2018). Los tributos al comercio exterior forman parte de los ingresos fiscales que tiene el Estado, por lo que, al efectuarse un acto de contrabando, “el contrabandista se apropia de la contribución que el Estado tiene derecho a recibir” (Peña et al, 2018). Para cualquier Estado esto representa enormes pérdidas anuales (Espín, 2011).

Por otro lado, la industria nacional se ve afectada en el sentido de que los empresarios que, si pagan tributos y realizan sus operaciones de manera legal, entran en desventajas frente aquellos que realizan contrabando ya que la evasión de tributos hace que estas mercancías sean más baratas, y por ende preferidas por los consumidores (Caza, 2019; Peña et al, 2018). Esto provoca competencia desleal que se desencadena en quiebra y cierre de locales comerciales, pobreza, desempleo y subempleo (Caza, 2019; Delgado et al., 2017)

Por tal motivo, la sociedad exige al Gobierno que sancione y sentencie de forma efectiva a los autores de esos delitos con el objetivo de que estos actos ilícitos disminuyan y más bien se fomente el comercio formal y a la vez ayuden al Estado en la recaudación de impuestos (Huamán, 2016).

### **2.1.3 Tipos de contrabando.**

Para Arneilla y Oviedo (2019) existen dos tipos de contrabando, a saber: abierto y técnico. En el contrabando abierto las mercancías no son declaradas ante la aduana con el fin de no pagar los respectivos tributos aduaneros, mientras que en el contrabando técnico si son declaradas, pero con información alterada con el fin de pagar menos tributos. Por otro lado, Caza (2019) 16 lo clasifica en contrabando a gran escala (mayor a diez SBU), contrabando hormiga (menor a diez SBU) y contrabando científico (defraudación).

Esta clasificación es similar a lo que estipula la normativa aduanera ecuatoriana, como se puede constatar el contrabando abierto puede ser a gran escala o tipo hormiga. Según el COIP el contrabando a gran escala (mayor a diez SBU) será considerado como delito, mientras que el contrabando hormiga (menor a diez SBU) será considerado como contravención aduanera. En el caso del contrabando técnico o científico, según la normativa ecuatoriana se lo considera como defraudación aduanera.

En el Art. 301 del COIP se estipula que el contrabando como delito es el acto que comete una persona cuando evade el control y la vigilancia aduanera sobre mercancías cuyo monto sea igual o superior a diez salarios básicos unificados, es sancionado con la pena privativa de libertad de tres a cinco años y con una multa que equivale tres veces el valor en aduana de la mercancía, cuando realice los siguientes actos:

Ingresar o extraer mercancía del territorio aduanero de manera clandestina.

1. Movilizar mercancías de origen extranjero dentro de la zona secundaria sin la debida documentación que acredite su origen y éste no pueda justificarse en el lapso de 72 horas después de ser descubiertos.
2. Cargar y descargar mercancía de un vehículo de transporte sin la autorización por parte de las autoridades responsables.
3. Ingresar mercancías al territorio aduanero sujetas de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) o de un régimen especial sin cumplir con los requisitos necesarios para su efecto.
4. Desembarcar o descargar mercancías ya sea en tierra, en mar o en otro medio de transporte con la finalidad de evadir el control aduanero.
5. Ocultar mercancías de origen extranjero en medios de transporte (naves, aeronaves, vehículos o unidades de carga) sin ser sometidas al control aduanero.
6. Retirar o violar los sellos de seguridad, candados en los vehículos de transporte, unidades de carga en los depósitos aduaneros, cuando se identifique que existe faltante en la mercancía sea esta total o parcial.
7. Extraer mercancía de la zona primaria sin la debida autorización para su levante. Se consideran como principales responsables a los encargados de los depósitos temporales y las distintas autoridades portuarias y aeroportuarias al permitir el cometimiento de este tipo de actos.

Los actos de contrabando tipificados en el COIP se consideran como contravención cuando el monto de la mercancía es inferior a diez salarios básicos unificados según lo dispuesto en el Art. 191 del COPCI en el literal o). Asimismo, en el Art. 175 del COPCI se menciona que dichas contravenciones son consideradas como infracción aduanera y para sancionarlas sólo bastará la simple transgresión de la norma.

#### ***2.1.4 Contrabando y control aduanero en la frontera norte de Ecuador.***

“Por frontera se ha considerado a la región que separa a dos o más países y comprende dos elementos: límite y borde” (Albornoz et al., 2019, p. 3). El contrabando es una práctica común en las zonas fronterizas sobre todo en aquellas con distintas economías y condiciones sociales (Albornoz, 2016, 2). Es por ello por lo que Dorfman (2015) argumenta “si no existiera una

frontera y dos mercados separados, dos sistemas de producción distintos, no tendríamos ninguna razón para contrabandear” (Caza, 2019, p. 71).

En el caso específico de Ecuador, al norte comparte frontera terrestre con Colombia donde se han identificado 48 pasos ilegales en el año 2020 según Zumba (2021). El límite entre ambos países lo establece el Puente Internacional Rumichaca que conecta las ciudades fronterizas de Tulcán-Ecuador e Ipiales-Colombia (Ruiz, 2015).

Los habitantes de estas zonas fronterizas (Tulcán e Ipiales) pueden pasar la frontera y adquirir productos del hogar para su consumo por un monto máximo de cuatro salarios básicos para el caso de Ecuador y cuatro salarios mínimos para el caso de Colombia. Esto gracias al “Convenio suscrito en Esmeraldas el 18 de abril de 1990, (Convenio de Esmeraldas) y el Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre entre Ecuador y Colombia suscrito el 11 de diciembre de 2012” (Caza, 2019, p. 71). No obstante, los habitantes de estas zonas han tomado a estos convenios como excusa para cometer actos de contrabando ya que se utiliza el convenio para fines comerciales al transportar mercancía no admitida o por exceder el monto permitido (Espín, 2011).

Ante estos actos de contrabando se ha implementado la Unidad Integrada de Control Fronterizo (UICF) conformada por “las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Unidad de Vigilancia Aduanera, Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP) y la Fiscalía” (Caza, 2019, p. 78). Estos controles se ven reflejados en los distintos enfrentamientos que han existido entre el personal encargado del control y los autores del delito, así como las mercancías aprehendidas como son: calzado, televisores, prendas de vestir, cigarrillos, etc. (Caza, 2019).

## **2.2 Reactivo práctico**

El 02 de diciembre del 2019, dando cumplimiento a la Orden de Patrulla Nro. 875 siendo aproximadamente las 16h30, miembros del Grupo de Operaciones Tácticas de la Unidad de Vigilancia Aduanera al mando del Insp. Joselito Carrión Líder de patrulla-Tulcán, se encontraban realizando un patrullaje de rutina por el sector Los Caramelos, en donde nos percatamos de un vehículo tipo camión de placas ZZX001 estaba circulando con actitud sospechosa, por lo que, en la Av. Los pepinos y Girasoles aproximadamente a unos 300 metros del parque central de Carchi logramos interceptar procediendo a realizarle una inspección de rutina percatándonos que estaba cargado de pieles de ganado vacuno, para realizar una mejor inspección del vehículo y por seguridad del personal y la mercancía se procedió a pedir al señor conductor que nos acompañe a las instalaciones del puente Internacional Rumichaca, donde en cuyo interior del automotor se encontró oculto entre las pieles DOS TELEVISORES SAMSUNG DE 65 PULGADAS. El camión estaba siendo conducido por el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 quien dijo estar domiciliado en la ciudad de Tulcán, quien presentó un CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, pero no presentó ningún otro documento respecto a la mercancía que se transportaba, se procede a solicitar la valoración correspondiente; para lo cual la Ing. Margarita Pérez Pérez, Técnico operador del SENAE realizó la valoración preliminar, determinando que el valor de la mercancía supera los 10 SBU.

## **2.3 Solución del reactivo práctico**

### **2.3.1 ¿Cuál es la infracción, contravención o delito aduanero cometido?**

Revisando el caso práctico se puede constatar que este acto puede ser considerado como contrabando según lo estipula el Art. 301 del COIP en sus numerales 2) movilización de mercancías dentro de la zona secundaria sin la respectiva documentación que acredite la legal tenencia de las mercancías y 6) Ocultar mercancías de origen extranjero en medios de transporte (naves, aeronaves, vehículos o unidades de carga) sin ser sometidas al control aduanero.

Si el monto de la mercancía es igual o superior a diez salarios básicos unificados se considera como delito (Art. 301 del COIP). No obstante, en el literal o) del Art. 190 del COPCI menciona que en caso de que el monto de la mercancía sea inferior a diez salarios básicos será considerado como contravención.

Entonces, para saber si se trata de un delito o de una contravención, es necesario conocer el monto de la mercancía aprehendida, por lo que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberá realizar la respectiva valoración aduanera.

Según la búsqueda de los precios referenciales de la mercancía (dos televisores Samsung de 65 pulgadas) (Ver anexo 1) el valor de la mercancía es de USD \$1370,01 (mil trescientos setenta dólares estadounidenses con 01/100 centavos). Y sobre dicho valor se adiciona el 10% del flete y el 1% del seguro obteniendo un valor en aduana de USD \$1520,71 (mil quinientos veinte dólares estadounidenses con 71/100 centavos) (Ver anexo 2).

De acuerdo con el valor en aduana obtenido de \$1520,71 al ser un monto inferior a los diez salarios básicos (\$4000,00) se descarta la posibilidad del cometimiento de un delito por lo que se refleja como una contravención aduanera.

### **2.3.2 ¿Qué artículos de la normativa le son aplicables?**

Al tratarse de una contravención aduanera tipificada en el literal o) del Art. 190 del COPCI, le son aplicables los siguientes artículos:

El Art. 243 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI, sobre procedimiento sancionatorio derivado de acciones operativas de control posterior.

Si como resultado de acciones operativas de control posterior, se determinare la existencia de mercancías que se presuman han sido objeto de defraudación o contrabando; pero que debido a su cuantía no se configure un delito aduanero, sino una contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a aprehender las mercancías, y objetos que pudieren constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de la infracción aduanera, e iniciará el procedimiento establecido en el artículo respecto al procedimiento para sancionar contravenciones del presente reglamento, a fin de determinar la procedencia o no de la sanción correspondiente.

El Art. 241 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI, que aborda sobre el procedimiento para sancionar contravenciones.

1. El SENA E notifica al presunto responsable de la infracción a través de los medios legales autorizados para ello e incluso por el sistema informático.
2. A partir del día siguiente de la notificación, el presunto responsable contará con cinco días hábiles para presentar la documentación que alegue la tenencia legal de las mercancías.

3. En caso de presentar la documentación dentro de los cinco días hábiles, el operador técnico del SENA E procederá a analizar las pruebas presentadas en un plazo no superior a diez días para resolver sobre la procedencia o no de la sanción.
4. Si el presunto responsable no presenta pruebas dentro del plazo establecido, automáticamente el SENA E le notifica la sanción impuesta a través de los medios legales autorizados para ello e incluso por el sistema informático.

El Art. 111 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, que menciona lo siguiente:

Los bienes que hubieren sido objeto de aprehensión no podrán ser devueltos a sus propietarios hasta que estos hubieren cumplido todas las formalidades aduaneras que correspondan según los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, satisfecho todos los tributos al comercio exterior y pagado o garantizada la multa respectiva.

Según el Art. 191 del COPCI, literal "g) en los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía materia de la infracción". No obstante, la Disposición General Cuarta del COIP estipula lo siguiente:

En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con el cincuenta por ciento de la multa máxima establecida para cada delito.

En este sentido la multa sería de 1.5 (50% de 3) acogiéndose al principio de favorabilidad del Art. 5 del COIP "en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción".

### **2.3.3 Procedimiento sancionatorio.**

Siguiendo lo estipulado en el Art. 241 y 243 del Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI, que tratan sobre procedimiento para sancionar contravenciones y procedimiento sancionatorio derivado de acciones operativas de control posterior, respectivamente y lo estipulado en SENA E-MEE-2-1-003-V1: Manual Específico para la Gestión de Procedimientos Sancionatorios, se tiene lo siguiente:

1. El SENA E realiza la aprehensión de la mercancía (dos televisores Samsung de 65 pulgadas) y del vehículo tipo camión placa ZZX001 del señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090.
2. El Servidor Aduanero 1 elabora y suscribe el informe de presunción de una contravención.
3. El Servidor Aduanero 2 recibe el informe presentado por el Servidor Aduanero 1 y analiza si el caso procede o no el inicio de un proceso sancionatorio.
4. Si se procede al proceso sancionatorio el Director Distrital o su delegado suscribe providencia de inicio de procedimiento sancionatorio, caso contrario, suscribe informe de archivo de presunción.

5. El SENA E procede a notificar al señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 sobre la infracción cometida, a través de los medios legales autorizados para ello.
6. A partir del día siguiente de la notificación, el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 contará con cinco días hábiles para presentar la documentación que alegue la tenencia legal de las mercancías.
7. En caso de que el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 presente la documentación dentro de los cinco días hábiles, el operador técnico del SENA E procederá a analizar las pruebas presentadas en un plazo no superior a diez días.
8. En caso de que el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 no presentare la documentación dentro del plazo establecido, el SENA E procederá a notificar la sanción aplicable para el efecto.
9. Es el Secretario General de Aduana quién deberá dar seguimiento de la respuesta del señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 y asentar razón escrita sobre la presentación o no de las pruebas.
10. Por su parte el Servidor Aduanero 2 es el encargado de analizar la información presentada por el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 y elaborar proyecto de resolución.
11. Por último, el Director Distrital o su delegado suscribe la resolución del procedimiento sancionatorio y emite la liquidación por contravención.

#### **2.3.4 Resolución sancionatoria.**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, la mercancía que ha sido aprehendida podrá ser devuelta únicamente cuando se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras y una vez satisfecho el pago de tributos y la multa respectiva.

En ese sentido el Director Distrital de Aduana de Tulcán, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispone:

- Que el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 deberá pagar una multa de \$2.281,07 (Dos mil doscientos ochenta y uno dólares estadounidenses con 07/100 centavos) que corresponde a 1.5 veces el valor en aduana de la mercancía (Ver anexo 4).
- Que el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 cancele los tributos por un valor de \$531,64 (Quinientos treinta y uno dólares estadounidenses con 64/100 centavos) que generan los dos televisores Samsung de 65 pulgadas (Ver anexo 3).
- Que el señor Miguel Quiroz Quiroz con CC. 0400909090 cancele la tasa de almacenaje del vehículo y seguro para poder disponer del vehículo tipo camión placa ZZX001.

### **3. CONCLUSIONES**

Siguiendo el objetivo general y específicos de este trabajo, se concluye que: Según la normativa legal vigente el contrabando puede ser tipificado como delito (cuando el valor de la mercancía supera los 10 SBU) o como contravención aduanera (cuando el valor de la mercancía es menor o igual a 10 SBU).

Según el valor en aduana \$1520,71 se trata de una contravención aduanera por lo que se siguió lo estipulado en el COPCI y Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, específicamente los artículos, 190 en el literal o) del COPCI, 111, 243 y 241 del Reglamento al COPCI.

Como resultado se tuvo que al ser una contravención aduanera el procedimiento sancionatorio empieza con la aprehensión de la mercancía (dos televisores Samsung de 65 pulgadas), posteriormente se notifica al presunto responsable para que presente la respectiva documentación que evidencie su legal tenencia, en caso de no contar con ello, para liberar su mercancía deberá cancelar una multa correspondiente a \$2.281,07, los tributos aduaneros por un valor de \$531,64 además de la tasa de almacenaje del vehículo y seguro.

## BIBLIOGRAFÍA

Albornoz Arias, N. C. (2016). Contrabando y conflictividad social en la frontera Táchira Norte de Santander. *Aldea Mundo Revista sobre Fronteras e Integración*, 21(42), 59-65. <https://www.redalyc.org/journal/543/54351091006/html/>

Albornoz-Arias, N., Mazuera-Aria, R., Millán-Vázquez de la Torre, M. G., y Briceño-León, R. (2019). Los pactos sociales y el contrabando en la frontera colombo-venezolana. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, (81), 1-26. <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/9369/10079>

Arneilla Buelvas, M. E. y Oviedo Rodríguez, M. (2019). Contrabando y recaudación de impuestos en el Departamento Sucre de Colombia. *Cuestiones políticas*, 36(63), 50-64. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31524/32605>

Banco Central del Ecuador [BCE]. (s.f). *Consulta por Monedas Extranjeras*. <https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/260-consulta-por-monedas-extranjeras>

Caza Guevara, J. E. (2019). *El desafío del desarrollo de las fronteras: Gestión de riesgo en el control aduanero y la facilitación al comercio en la zona de frontera Tulcán - Ipiales*. Universidad Politécnica Estatal del Carchi. <https://doi.org/10.32645/9789942914613>

Calvachi Cruz, R. (2002). Los delitos aduaneros: El contrabando. *Iuris Dictio*, 3(6). <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.585>

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/tra/a2\\_may\\_2015\\_COIP.pdf](https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/tra/a2_may_2015_COIP.pdf)

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010, 29 de diciembre). República del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial No. 351. <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Copci.pdf>

Delgado-Olaya, R. M., Abambari-Arevalo, M. J. y Moreira-Basurto, C. A. (2017). Efectos de la evasión en el impuesto a la renta, originado por el contrabando de mercaderías en la frontera Sur. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 275-284. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/561/pdf>

Donoso Moreno, C. (2017). Mujeres, inequidad y contrabando en las fronteras ecuatorianas. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 5(2), 119-134. [https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado\\_comunes/article/view/55/58](https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/55/58)

Dorfman, A. (2015). Contrabando: pasar es la respuesta a la existencia de una frontera, burlar es el acto simétrico al control. *Aldea Mundo Revista sobre Fronteras e Investigación*, 20(39), 33-44. <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/aldeamundo/article/view/8523/8484>

Espín, J. (2011). Contrabando en la frontera norte: ¿un problema de seguridad ciudadana? (Tema central). *Ciudad Segura*, 42: 4-9. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6471/1/BFLACSO-CS42-04-Espin.pdf>

Huamán Sialer, M. A. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Lex*, 14(18), 287-314. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1245>

- Manual Específico para la Gestión de Procedimientos Sancionatorios. (12 de mayo de 2021). República del Ecuador. Cuarto Suplemento N.º 450 - Registro Oficial. <https://bit.ly/3kpHnov>
- Mazuera-Arias, M., Albornoz-Arias, N. y Biasoli-Alves, G. (2019). Corrupción y contrabando en la frontera Norte de Santander (Colombia) y Táchira (Venezuela). *Revista de Ciencias Sociales*, 25(1), 170-186. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065583011/>
- Mercado Libre Colombia. (s.f.a). Smart Tv Samsung Series 7 Un65tu7000kxzl Led 4k 65 Crystal. <https://bit.ly/3BVdmVj>
- Mercado Libre Colombia. (s.f.b). Televisor Samsung 65tu7000 65 PLG 2020 Crystal 4k Bluetooth. <https://bit.ly/3l7zd6d>
- Mercado Libre Colombia. (s.f.c). Samsung Smart Tv 65. <https://bit.ly/2UUW8af>
- Muñoz Valenzuela, J. M. (2020). Fronteras y contrabando: etnografía del comercio de mercancías-imitaciones en la Espacialidad Fronteriza de Atacama-Lípez (EFAL) (Chile y Bolivia). *Horizontes Antropológicos*, 26(56), 225-254. <https://www.scielo.br/j/ha/a/W5Gdg7dNjxwkhZRV8HDf3Sk/?format=pdf&lang=es>
- Párraga-Murillo, M. P., Gaspar-Santos, M. E. y Moreno-Arvelo, P. M. (2021). Análisis jurídico del delito de contrabando aduanero en perjuicio efectivo al patrimonio público ecuatoriano. *Iustitia Socialis*, 6(10), 59-68. <http://dx.doi.org/10.35381/raji.v6i10.1161>
- Peña Cuervo, J. J., Martínez Espinosa, L. F. y Peña Cuervo, L. A. (2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21(41), 131-147. <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2944>
- Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V DEL COPCI. (2011, 19 de mayo). República del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial No. 452. <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/RCopci.pdf>
- Ruiz Agila, G. A. (2015). Rutas fronterizas del contrabando en Ecuador. *Perfil Criminológico*, 15:3-6. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8342/1/BFLACSO-PC15-02-Ruiz.pdf>
- Salazar Méndez, D. (2015). El Contrabando desde una mirada jurídica. *Perfil Criminológico*, 15: 7-8. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8341/1/BFLACSO-PC15-03-Salazar.pdf>
- Zumba, L. (2021). El contrabando, el otro virus que tomó fuerza en pandemia. *expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/contrabando-virus-tomo-fuerza-pandemia-105895.html>

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### PRECIOS REFERENCIALES DEL TELEVISOR SAMSUNG DE 65 PULGADAS

##### Precio referencial 1



Electrónica, Audio y Video > Televisores > Samsung > LED > 65" > 4K > Es smart

Compartir | Vender uno igual

Nuevo

**Smart Tv Samsung Series 7**  
**Un65tu7000kxzl Led 4k 65**  
**Crystal**

★★★★★ 36 opiniones

**\$ 2.749.900**  
en 36x \$ 76.386

[Ver los medios de pago](#)

**Envío gratis a nivel nacional**  
Conoce los tiempos y las formas de envío.  
[Calcular cuándo llega](#)

¡Última disponible!

[Comprar ahora](#)

Fuente: Mercado Libre Colombia (s.f.a).

##### Precio referencial 2



Nuevo | 14 vendidos

**Televisor Samsung**  
**65tu7000 65 PLG 2020**  
**Crystal 4k Bluetooth**

★★★★★ 36 opiniones

**\$ 2.654.002**  
en 36x \$ 73.722

[Ver los medios de pago](#)

**Envío gratis a nivel nacional**  
Conoce los tiempos y las formas de envío.  
[Calcular cuándo llega](#)

Stock disponible

Fuente: Mercado Libre Colombia (s.f.b).

Precio referencial 3



\$ 2.500.000  
en 36x \$ 69.444  
[Ver los medios de pago](#)

Envío gratis a nivel nacional  
Conoce los tiempos y las formas de envío.  
[Calcular cuándo llega](#)

¡Última disponible!

[Comprar ahora](#)

Fuente: Mercado Libre Colombia (s.f.c).

CONSULTA POR MONEDAS EXTRANJERAS (COP) PESOS COLOMBIANOS				
Periodo desde: 19-07-2021 hasta : 19-07-2021				
	Cotizacion	Tasa	Transac. BCE	
Fechas Disponibles	Internac.	Oficial	Compra	Venta
19-07-2021	0.0002600	0.00026	0.00026	0.00026
<b>PROMEDIO</b>	<b>0.0002600</b>	<b>0.00026</b>	<b>0.00026</b>	<b>0.00026</b>

Fuente: Banco Central del Ecuador (s.f).

---

Precios referenciales	Pesos colombianos	Dólares americanos
Primer precio referencial	2.749.900	714,97
Segundo precio referencial	2.654.002	690,04
Tercer precio referencial	2.500.000	650,00
Precio promedio		\$ 685,00

---

## ANEXO 2

### CÁLCULO DEL VALOR EN ADUANA

Cant.	Descripción	Valor unitario	Partida arancelaria	Precio FOB	Flete	Seguro	Valor en Aduana
2	Televisores Samsung de 65 Pulgadas	\$685,00	8528.72.00.29	\$1370,01	\$137,00	\$13,70	\$1520,71

## ANEXO 3

### CÁLCULO DE TRIBUTOS DE LA MERCANCÍA

Valor en aduana	Ad valorem 20%	Fodinfra 0,5%	Base Imponible	IVA 12%
\$ 1520,71	\$ 304,14	\$ 7,60	\$ 1832,46	\$ 219,89

---

Ad valorem 20% \$ 304,14

Fodinfra 0,5% \$ 7,60

IVA 12% \$ 219,89

Tributos a pagar \$ 531,64

---

## ANEXO 4

### CÁLCULO DE LA MULTA

Valor en aduana	Multa a pagar
\$ 1.520,71	Multa (el valor en aduana * 1.5) \$ 2.281,07